

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21145 *ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se clasifica la fundación «Elosua Rojo» instituida y domiciliada en Riello (León) de carácter benéfico-particular pura.*

Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Elosua Rojo», instituida y domiciliada en Riello (León), Villa María, carretera de Urz, de carácter benéfico-privado;

Resultando que por don José Manuel Elosua Rojo, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 26 de noviembre de 1985, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Elosua Rojo», instituida en Riello (León), por don Francisco Elosua Rojo, don Andrés Eloy Elosua Rojo, don Miguel Angel Elosua Rojo (representando por el primero), según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José María de Prada, el día 29 de mayo de 1985, que tiene el número 1.214 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copias de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: La satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, pudiendo crear, sostener e impulsar centros o instituciones para el desarrollo y formación espiritual, moral y humana de los beneficiarios, ayuda espiritual y material a jóvenes necesitados, apoyo y ayuda a los necesitados en los diversos aspectos de salud, vivienda, educación, expansión y diversión, fomentar y sostener centros de apoyo, ayuda y orientación a la juventud principalmente con dependencia de drogas, todo ello en las líneas en que se inspira la doctrina cristiana;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada se encuentra constituido por don José Manuel Elosua Rojo como Presidente, don Francisco Elosua Rojo, Vicepresidente, Secretario don Andrés Eloy Elosua Rojo, doña María Rosa Elosua Rojo, Tesorero, y Vocales, doña Elvira, doña María Dolores y don Miguel Elosua Rojo, doña María del Pilar de Juan Peñalosa y el reverendo padre provincial de la provincia Jesuítica de León, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que su duración será vitalicia, y las vacantes que se produzcan serán cubiertas por acuerdo de dos tercios partes de los miembros del Patronato, habiendo exonerado a dicho Órgano de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 62.232.000 pesetas, y se encuentra integrado por títulos valores de la Sociedad «Elosua, Sociedad Anónima», según se detalla en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento de León eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña del informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que sometido el expediente de clasificación al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, fue facilitado en el sentido de ser precisa la modificación de la «Estipulación novena» de la escritura fundacional en el sentido, de atemperarse a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, por cuanto si bien quiere excluirse de la obligación de rendir cuentas, no puede en modo alguno excluirse, si quiere ser clasificada como de beneficencia particular, el control del cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sea requerida a ello por la autoridad competente;

Resultando que comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto por el Servicio Jurídico del Departamento, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León eleva a este Centro directivo primera copia de escritura otorgada por don Miguel Angel Elosua Rojo, como Apoderado de don Miguel Angel Elosua Rojo, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González (número 1.142 de su protocolo) en la que se recoge la modificación de la cláusula novena de la escritura de constitución de la Fundación en el sentido de que «lo dispuesto en la misma se entiende sin perjuicio de la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sean requeridos al intento por autoridad competente», así como también se recoge la

modificación del artículo 4.º de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación que queda redactado en el tenor literal siguiente: «La Fundación se regirá en todo caso por la voluntad del fundador, manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato, respetando en todo momento la legislación vigente, quedando el cumplimiento de dicha voluntad confiado a la fe y conciencia del Patronato. El Patronato sólo quedará obligado a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sea requerido al intento por autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.»

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado y la facultad primera del artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que recoge las atribuciones del Protectorado para la clasificación de las fundaciones benéfico-privadas;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representación legal de la Fundación según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 62.232.000 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación cuales son: La satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, pudiendo crear, mantener o impulsar centros o instituciones para el desarrollo y formación espiritual moral y humana de sus beneficiarios, ayuda espiritual y material de jóvenes necesitados, ayuda y apoyo a los necesitados en los diversos aspectos de salud, vivienda, educación, expansión y diversión a jóvenes con dependencia de drogas, todo ello en las líneas en que se inspira la doctrina social cristiana;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don José Manuel Elosua Rojo, don Francisco Elosua Rojo, don Andrés Elosua Rojo, doña María del Pilar de Juan Peñalosa y el reverendo padre provincial de la provincia Jesuítica de León;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que al ser sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento fue facilitado en el sentido de que para que la Fundación pudiera gozar de determinados beneficios fiscales era preciso, entre otras circunstancias, que el Patronato quedara obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno, así como que para poder ser clasificada la Institución que se corrigiera la estipulación novena de la escritura fundacional en el sentido de obligarse la representación legal de la misma a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando para ello fuera requerida por autoridad u Organismo competente, exámo éste que ha sido aceptado por el fundador al otorgar escritura de rectificación en la que se recoge una modificación en el sentido expuesto, de dicha estipulación novena, y consecuentemente del artículo 4.º de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, si bien conservando la exoneración al Patronato de la rendición de cuentas y la presentación de presupuestos periódicamente al Protectorado,

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique, como de beneficencia particular para la Fundación «Elosua Rojo», domiciliada e instituida en Riello (León), Villa María, carretera de Urz.

Segundo.—Que se confirme a los señores don José Manuel Elosua Rojo, don Francisco Elosua Rojo, don Andrés Eloy Elosua Rojo, doña María Rosa Elosua Rojo, Doña Elvira Elosua Rojo, doña María Dolores Elosua Rojo, don Miguel Angel Elosua Rojo, doña María del Pilar de Juan Peñalosa y el reverendo padre provincial de la provincia Jesuítica de León en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, M. Patrocinio las Heras Pinilla.

21146 RESOLUCION de 16 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.474 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo «Roca-Pac» de clase III, grado A, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad, marca «Yalat», modelo «Roca-Pac», de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.474, 16-7-87. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, clase II, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

21147 RESOLUCION de 16 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.467 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Yalat», modelo Loma, de clase I, grado A, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo Loma, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello

adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.467, 16-7-87. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

21148 RESOLUCION de 16 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.475 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo Cima, de clase I, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Yalat», modelo Cima, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.475, 16-7-87. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

21149 RESOLUCION de 16 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.468 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Yalat», modelo «Loma-Pac», de clase III, grado A, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo «Loma-Pac», de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.468. 16-7-1987. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.